



rrp/mrb  
S.97<sup>a</sup>/372<sup>a</sup>

Oficio N° 19.986

VALPARAÍSO, 5 de noviembre de 2024

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que perfecciona y confiere carácter público al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, en los casos que indica, correspondiente al boletín N° 15.866-07:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agréganse en el artículo 7° de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito



investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y señalará al menos los criterios de priorización y la institución de Orden y Seguridad Pública encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita su detención por un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, e incluir los datos de contacto de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida en el inciso cuarto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

\*\*\*\*\*





Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA  
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados